



MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI



2015	17	05	02	P000674
------	----	----	----	---------

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA INTICCHARQUI CIA. LTDA.**

QUE OTORGA: GABRIELA PUENTE PADILLA Y OTROS.

CUANTÍA: \$ 400,00

DÍ 2 COPIAS

MS

En la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, hoy día lunes dos (02) de febrero del año dos mil quince, ante mí, MARÍA ELENA SÁNCHEZ LIMA, NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, comparecen las siguientes personas: la señorita GABRIELA PUENTE PADILLA, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; el señor JORGE IGNACIO ANHALZER ANDERSON, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y el señor JORGE JUAN ANHALZER VALDIVIESO, de estado civil CASADO por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, de tránsito en esta ciudad de Sangolquí,

cantón Rumiñahui, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: “SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas:

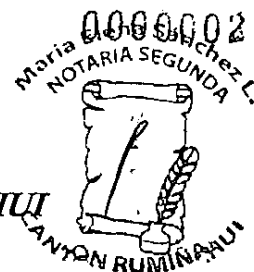
CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: la señorita GABRIELA PUENTE PADILLA por sus propios y personales derechos, el señor JORGE IGNACIO ANHALZER ANDERSON, por sus propios y personales derechos y el señor JORGE ANHALZER VALDIVIESO por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les denominará como “SOCIOS”.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: Contrato para constituir una compañía: Los otorgantes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía de responsabilidad limitada, aportando individualmente recursos económicos para formar las participaciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de



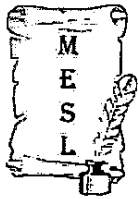
MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI



desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto que es parte integrante del contrato de sociedad.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Artículo Uno.- De la denominación social: La denominación social de la compañía es INTICHARQUI CIA. LTDA. Artículo Dos.- De la nacionalidad y del domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en la Parroquia de Uyumbicho, cantón Mejía, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Socios.- Artículo Tres.- Objeto Social: La compañía tiene como objeto la conservación de carnes y la elaboración de productos cárnicos y otros productos de la matanza de animales, preparando y conservando la carne mediante desecación, saladura, ahumado, deshidratado enlatado y deshidratación de otros productos (hierbas medicinales frutas etc. La compañía podrá ejercer representaciones, tanto de compañías como de otros entes

dotados de personalidad jurídica, nacionales o extranjeras, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios. Así también, la compañía podrá promover, constituir, organizar y administrar sociedades y empresas que tengan objetos sociales similares al suyo o que negocien en ramos que faciliten el cumplimiento de este. En general, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo tipo de actos o contratos civiles, mercantiles, laborales e industriales establecidos en el mismo.- Artículo Cuatro.- De la duración: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios, convocada de manera expresa para tal efecto.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.**- Artículo Cinco.- Del Capital: El capital suscrito y pagado de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios señalados para el efecto en la Ley de Compañías. Para el caso de reducción del capital, se deberá ajustar a la Ley y ser aprobada en Junta General conforme a



MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

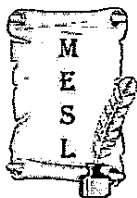
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI



las leyes vigentes para el efecto. Artículo Seis.- Participaciones

Todas las participaciones gozarán de iguales derechos Artículo Siete.- Títulos de participaciones y transferencias: La compañía emitirá los respectivos títulos para cada socio y en los cuales constará el número de participaciones que por sus aportes les corresponde. Cada título podrá representar una o más participaciones. Los títulos se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General y Presidente de la compañía. Entregado el título de participación al socio, suscribirá el correspondiente talonario. En caso de pérdida o destrucción de un título de participación, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones hechas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre el título de acción.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Artículo Ocho.- Órganos de Gobierno y de administración.- La Junta General de Socios es el órgano máximo de gobierno de la Compañía. La administración de la compañía, en el ámbito de sus competencias estatutarias, legales y convencionales, estará a cargo del Presidente y del Gerente General.- Artículo Nueve.- Composición y sesiones: La Junta General de

Socios es la reunión de socios aportantes del capital de la compañía, dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia.- Artículo Diez- Sesiones ordinarias: Las Juntas Generales de Socios sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: i) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de Auditoría Externa en los casos en los que proceda; ii) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y iii) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- Artículo Once.- Sesiones extraordinarias: Las Juntas Generales de Socios sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- Artículo Doce.- Sesiones Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Socios, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando concurra la totalidad del capital suscrito y pagado,



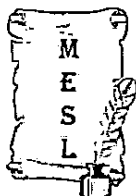
MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI



así como tratar los asuntos propuestos. Además del Presidente y del Secretario, es imprescindible que los socios concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite.- Artículo Trece.- Convocatoria: Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la compañía. Las sesiones ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo a la Ley y Reglamento respectivos. La convocatoria a la Junta General de Socios deberá hacerse, además, mediante carta dirigida a aquellos socios que así hubiesen solicitado previamente por escrito y precisando la forma en que recibirán la notificación. El o los socios que representan al menos el veinticinco (25) por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General de la compañía, la convocatoria a la Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- Artículo Catorce.- Dignatarios de la Junta: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General de la Compañía, respectivamente.- Artículo

Quince.- Quórum: a) La Junta General de Socios podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa más de la mitad del capital pagado. Si la Junta General de Socios no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria; b) Las Juntas Generales de Socios se reunirán por segunda convocatoria con el capital social concurrente y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria.- Artículo Dieciséis.- Votación: En las Juntas Generales de Socios las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos del capital social concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas, obligan, además, a los socios ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- Artículo Diecisiete.- Actas: Las actas de las Juntas Generales de socios se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el presidente y el secretario elegidos por la junta, y rubricadas



MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Maria Elena Sánchez L.
NOTARIA SEGUNDA

Artículo
CANTÓN RUMIÑAHUI

sus páginas una por una por el secretario de la Junta.-

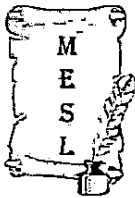
Dieciocho.- Atribuciones: Serán de exclusiva competencia de la Junta General de Socios los siguientes asuntos: i) Nombrar y remover el Gerente General de la compañía, y fijar su remuneración; ii) Nombrar y remover al Presidente de la compañía y fijar su remuneración; iii) Contratar y resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la Ley; iv) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de las partes sociales, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley; v) Interpretar los Estatutos de modo obligatorio a los socios; vi) Establecer la política general de la compañía; vii) Dictar las normas administrativas internas de la compañía, inclusive su propio reglamento; viii) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores; ix) Autorizar al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía; x) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; xi) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.-

Capitulo Cuarto.- Administración y representación legal de la compañía: Artículo Diecinueve.-

Administración y Representación Legal de la compañía: La

Administración de la compañía le corresponde al Gerente General y al Presidente de la compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde a su Gerente General. En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía. Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que la Junta General de Socios elija a un nuevo Gerente General.

Artículo Veinte.- Atribuciones del Gerente General: El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: i) Convocar la Junta General de Socios; ii) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; iii) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios en la marcha de la compañía; iv) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, de acuerdo a las políticas establecidas por la Junta; v) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; de acuerdo a la política de endeudamiento establecida por la Junta General vi) Firmar contratos, contratar créditos y otorgar cauciones, sin necesidad de obtener autorización de la Junta General de Socios; vii) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que



MARIA ELENA SÁNCHEZ L.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI



impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, consentimiento de la Junta General de Socios; viii) Intervenir, a nombre de la compañía, en la compra venta o enajenación de acciones, participaciones o derechos de otras compañías; ix) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia. Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta General de Socios; x) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía; xi) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Participaciones y Socios; xii) Firmar los certificados de participación; xiii) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; xiv) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Socios; xv) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores; xvi) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto.- Artículo Veintiuno.- Atribuciones del Presidente: El Presidente de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: i) Subrogar

al Gerente General en caso de ausencia o impedimento; ii) Suscribir los títulos de acción y talonarios en conjunto con el Gerente General; y iii) Las demás que el estatuto y la Ley de Compañías determinen para el efecto.- Artículo Veintidós.- Periodos de los nombramientos: El Gerente General y el Presidente de la compañía serán elegidos por periodos de cinco años. Al término del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Socios pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente.- Artículo Veintitrés.- Continuidad de la representación: En cualquier caso que no pudiere intervenir el Gerente General, la representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpan las actividades de la compañía.- Capítulo Quinto: Ejercicio económico, reserva legal, beneficios, disolución y liquidación.- Artículo Veinticuatro.- Ejercicio económico: El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.- Artículo Veinticinco.- Fondo de reserva y utilidades: La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Socios según lo



MARIA ELENA SÁNCHEZ L.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI



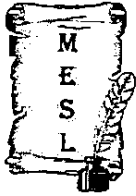
dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las participaciones.- Artículo Veintiséis.- Disolución y liquidación: Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, siempre que las circunstancias lo permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- Artículo Veintisiete .- En caso de controversias que se susciten entre socios y la compañía, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la resolución que dicte un Tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, y se regirán por las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral, y se comprometen incondicional e irrevocablemente a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral estará facultado para solicitar el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros; e) El procedimiento arbitral será confidencial; f) El arbitraje será en derecho.- **CLÁUSULA CUARTA.-** Disposiciones que prevalecen: Las regulaciones del presente Estatuto se entienden

sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil y la Constitución de la República del Ecuador.-

CLÁUSULA QUINTA.- Integración del Capital.- Los socios de la compañía que suscribirán y pagarán el capital son:

Socios	Capital Suscrito	No. De Acciones	Porcentaje
Gabriela Puente Padilla	180	180	45%
Jorge Ignacio Anhalzer Anderson	180	180	45%
Jorge Juan Anhalzer Valdivieso	40	40	10%
TOTAL	400	400	100%

Los socios declaran bajo juramento que el capital suscrito será en numerario y será aportado en una cuenta a nombre de la compañía que se abrirá en una institución del sistema financiero, a nombre de la compañía una vez que esta tenga personalidad jurídica en un plazo no superior a un año contado desde la inscripción de la presente escritura pública en el registro mercantil. Los socios no podrán ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordase el aumento del capital, los socios tendrán derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones.



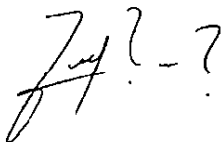
MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI



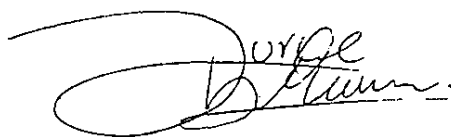
En cuanto a la forma de pago del aumento de capital se estará a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo ciento sesenta de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES.-** Los socios declaran bajo juramento que el contenido total e íntegro de la presente escritura pública es válido. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-** Los comparecientes en su calidad de socios de la compañía INTICHARQUI CIA. LTDA., acuerdan designar a la señorita Gabriela Puente Padilla como Gerente General y al señor Jorge Ignacio Anhalzer como Presidente, por el periodo estatutario de cinco años que se contarán a partir de la inscripción de los respectivos nombramientos en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA OCTAVA.- Procuración:** La Abogada Margoth Chiriboga López queda autorizada para cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Mejía, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Socios con la finalidad de conocer el Estado de la Gestiones realizadas, así como para que emitan, suscriban y notifiquen los nombramientos de los administradores de la compañía y prosigan con la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil del Cantón Mejía.- Usted señora Notaria se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento." Hasta aquí la minuta, que junto con los

documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Margoth Chiriboga, con matrícula profesional número siete mil setecientos dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial, y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mí la Notaria se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-



SRTA. GABRIELA PUENTE PADILLA.

c.c.



SR. JORGE IGNACIO ANHALZER ANDERSON.

c.c.

FIR-



MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI



MAN.-

ANHALZER

SR. JORGE ANHALZER VALDIVIESO

c.c. 140357701-7



LA NOTARIA

[Signature]

MARÍA ELENA SÁNCHEZ LIMA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/01/2015 04:25 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7682019
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1725798233 GUAMAN CORONADO TAMIA PAMELA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: INTICHARQUI CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 12/02/2015 04:25 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

12/01/2015 3.22 PM

2432812

REPÚBLICA DEL ECUADOR

005

005 - 0146

1703575019

NÚMERO DEL CERTIFICADO

CEDELA

ANHALZER VALDIVIESO JORGE JUAN

FICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

RUMIPAMBA

PARRCOQUIA

1

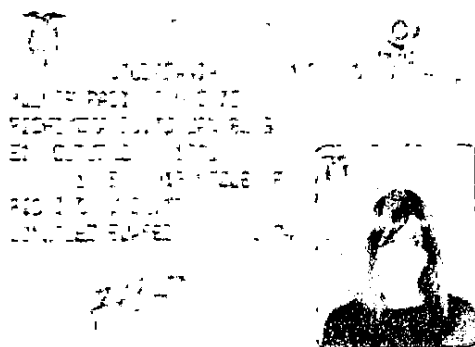
1

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

0000011



EQUATORIANA*****

BOLTERO

SUPERIOR

ESTUDIANTE

FREDDY XAVIER PUENTE GUARALPÉ

YIM LORLEY PADILLA BERMUDEZ

QUITO

05/01/2022

05/01/2022

REN 2138714

 María Elena Sánchez L.
 NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN RUMINAHUI

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 20-FEB-2014

037
NÚMERO DE CERTIFICADO
PUENTE PADILLA GABRIELA

1720701042
CEDULA

MANABI	CIRCUNSCRIPCION	2
PROVINCIA	PORTOVIEJO	1
PORTOVIEJO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada, en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.-



LA NOTARIA

MARÍA ELENA SÁNCHEZ LIMA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMINAHUI

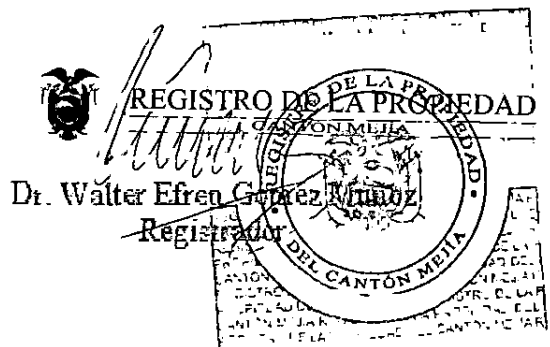
RA---



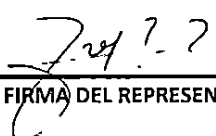
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "MEJÍA"

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

ZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 50 del Repertorio y 11 del Registro Mercantil.- Machachi hoy Lunes 9 de Marzo del 2015 a las ocho horas veinte minutos.- Certifico



REGISTRADOR DEL CANTÓN MEJÍA

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		/UTICHAZQUI CIA LTDA	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	NEJÍA	UYUMBICO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	NEJÍA	UYUMBICO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
UYUMBICO		HAUENDA LAICAS	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
SIN NOMBRE		2KM VIA TAUBILO	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	22346430		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	intichazqui@gmail.com		
CELULAR:	FAX:		
099730294			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
1 KM DE LA IGLESIA DE UYUMBICO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
GABRIELA RUBITE PADILLA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1720701042			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS 26 MAR 2015 Susan? 13h45 Registro de Sociedades Sisy	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			

VA-01.2.1.4-F1


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
 26 MAR 2015
 Sra. Adela Villacís V.
 C.A.U. - QUITO